

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Enero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la primera y 3.500 las tres restantes, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición

se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de químicas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas

en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 12

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de

los Juzgados respectivos, sino acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Enero de 1901.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

#### Señas que se citan

De Gregorio Romero, vecino de Pozoblanco, un potro de cuatro años, colorado, menos marca; una burra negra, cerrada, con el pelo cortado por el lomo, y otra mohina, cerrada, con lunares blancos en los costillares y también el pelo cortado por el lomo.

De Andrés Carpio Reinoso, vecino de Castro del Río, un mulo negro castaño, alzada regular, de nueve á diez años, hierro J. C. en el cuarto derecho, cola cortada y en el macho un erizo con las cerdas blancas.

De D. José Lozano Madrid, vecino de Priego, ochenta y tres cabras de varios colores, algunas pintadas en blanco, con una horquilla en ambas orejas, herradas en el cuerno derecho con una redonda y una cruz en lo alto.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 17

#### ANUNCIO

Terminado el padrón del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo de esta capital, respectivo al año de 1901, queda expuesto en esta Administración por el término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen conveniente á su derecho.

Córdoba 3 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 1

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1900, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan producirse.

Posadas 2 de Enero de 1901.—Francisco E. Uceda.

### BELMEZ

Núm. 2

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y depositaria del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1900, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante ellos puedan examinarlas los vecinos y deducir contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Belmez 1.º de Enero de 1901.—Juan Antonio Lozano.

Núm. 3

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

#### Señores Concejales

D. Juan Antonio Lozano Lozano

Francisco Llamas Aranda

Luciano García Ruiz

Miguel Navarro Ramos

Rafael Rodríguez Ruiz

Manuel Triviño Cuenca

Juan García Olalla Carrasco

José Peco del Hoyo

Rafael García Villalba

Braulio Pedrajas Murillo

Cipriano Arias Cuadrado

Fidel Vera Narvaez

Baldomero Díez Llagas

Vicente Sánchez Melero

José Gallego García

Antonio Rubio Romero

Juan Antonio Muñoz

Bartolomé Mármol Palma

#### Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Agripino Medina Murillo 1294 29

Paciano Arregui Pérez 746 25

José A. Rodríguez Aparicio 541 98

Juan A. Rivera García 506 07

Manuel Boza Lozano 451 39

Agustín Arregui Fernández 441 88

Juan del Río García 421 58

Felipe Gómez Mellado 419 86

Antonio Lozano Barona 406 07

Gerónimo Mohedano Gómez 388 11

Francisco M. López Boti 383 88

Anacleto Paz Barrera 351 12

Juan Sampelayo Cámara 348 56

Hilario J. Solano Sánchez 346 82

Ricardo Soto Barona 336 53

Basilio Sotillo Prados 290 21

Antonio Gordillo Ruiz 287 82

Juan A. Sánchez Muñoz 268 76

Cipriano Arias Cuadrado 265 10

Antonio J. Muñoz Hervás 247 33

Juan Pino Santos 247 13

Alejandro López Muñoz 238 44

Manuel Ramírez Ruiz 226 80

Antonio López Muñoz 226 53

Luis Pozo Murillo 225 37

José R. Lizaso Igarzabal 203 83

Sebastián Sánchez González 199 14

Acisclo Muñoz Rodríguez 198 30

Manuel Sierra Escudero 194 50

Antonio Montero Palacios 178 26

Pablo Camacho Tocado 172 11

Francisco Mohedano Madueño 170 83

Luis Mohedano Rueda 169 24

José Pedrajas Fuentes 164 32

Crisanto Rodríguez Caballero 162 97

Juan Ruiz Núñez 162 97

Alfonso Marín García 162 97

Rafael Morales Simón 162 97

Emiliano Redondo Fernández 162 97

Diego Vacas Barquero 162 97

Felipe Carracedo Amor 162 97

Manuel Romero Ranchal 148 71

Mateo Ruiz Caballero 147 43

Juan A. Reseco Suárez 155 82

Francisco García López 149 45

Antonio Gómez Torrico 147 72

Rafael Aranda Molina 147 21

Wenceslao Caballero Alcalde 142 96

Leonardo García Ruiz 142 96

Manuel Mohedano Gómez 140 06

D. Rafael Rivera Caballero 136 50

Saturnino Anegón García 134 72

Santos Naranjo Díaz 132 95

Juan Mohedano Molina 131 58

Tomás Romero García 123 72

Felipe Rivera Seco 116 34

Lorenzo Arjona Luque 111 51

Heliodoro Díaz Platero 111 51

Francisco José Mohedano Gómez 107 04

Juan Mohedano Gómez 106 41

Aniceto Gómez Lafort 102 13

Antonio Consuegra Rivera 99 82

Juan J. Casillas Nieto 98 75

Eusebio González Crespo 96 80

Francisco Cantero Bermudez 96 59

Antonio Cruz Godoy 93 34

José Mohedano Madueño 92 60

Vicente Sampelayo Cámara 91 51

Luis Molina Rodríguez 88 33

Miguel Fernández Núñez 86 62

Antonio Gutiérrez Requena 85 78

Eugenio Lafuente Carretero 85 78

Belmez 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Lozano.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Enrique Soria.

### MONTEMAYOR

Núm. 4

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, respectivos á esta villa, y año próximo de 1901, tendrá lugar el tercero y último remate en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga ocho, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuera festivo, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes del señalado para las anteriores á cada grupo, según dispone el art. 298 del reglamento vigente.

Montemayor á 29 de Diciembre de 1900.—Pedro Higuera.

### PEDROCHE

Núm. 5

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

#### Señores Concejales

D. Mariano Tirado Sánchez

José Ruiz Marta

Joaquín Blasco Henestrosa

Joaquín Manosalbas Peñas

Juan Conde Rubio

Alfonso Arévalo Arévalo

Francisco Valverde Tejero

José Conde Moya

Francisco Gómez Sicilia

Pedro de la Fuente Pedrajas.

#### Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. José Morillo Tirado 1847 28

Joaquín Gallardo Ramírez 1708 49

Román Cabrera Blanco 476 12

Francisco Rodríguez Blanco 351 36

Rafael Moreno Tirado 279 05

Juan Blanco Herrador 266 61

José Peralbo Ranchal 156 78

Francisco Cano Regalón 134 18

José Gómez Sicilia 116 69

Adriano Moral Sicilia 107 74

D. José Alamo Pizarro 107 32

Antonio Gallardo Morillo 105 68

José Gómez Conde 105 61

José Conde Moreno 86 28

José Cobos Vázquez 78 23

Miguel Campos Rueda 78 17

Domingo Sánchez Núñez 76 58

Antonio Rubio Garrido 72 42

Julián Alamo Herruzo 71 01

Francisco Ricardo Moreno 70 24

Rafael Sicilia Gómez 66 38

Rafael Alamo Conde 65 02

Diego Valverde Castillo 63 46

José Díaz Peñas 60 56

Lucas Miras Alamo 59 07

José de la Fuente Gómez 57 84

Miguel Moreno Campos 56

Francisco Manosalbas Peñas 55 20

Alejandro Tirado Medina 51 13

Pedro González Cobos 50 02

Juan Montero Moreno 49 85

José Antonio Campos Rueda 49 04

Pedro Moreno Salcedo 47 61

Francisco Rubio Garrido 43 97

Pedro Cano Manosalbas 43 95

Juan Campos Rueda 40 84

Tomás Rojas Muñoz 40 68

Francisco Pineda Mora 40 53

Juan Muñoz del Castillo 39 56

Alfonso de la Fuente Pedrajas 37 25

Pedroche á 1.º de Enero de 1901.—

Tomás Rojas.—V.º B.º: Tirado.

### C A B R A

Núm. 6

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

#### Señores Concejales

D. Francisco de Luna Salamanca

Ramón Arjona Amaro

Vicente Almagro Beniat

Domingo Pérez Ascanio

Antonio Valverde Delgado

Antonio Poblaciones Uclés

Manuel Navas Muñoz

Ricardo Blanco Cabello

Rafael Mesa Lucena

José Alguacil Barranco

Marcial de Heredia Aranda

José Méndez de Sanjulian

Antonio Lama Valdelvira

Gustavo Panadero Velasco

Manuel Real Escobar

José Muriel Palomeque

José Vergillos Romero

Antonio Lama Tenorio

#### Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Francisco Moreno Ruiz 7152 68

Joaquín Fernández Tejeiro 4576 93

Antonio Iglesia de la Peña 3572 45

Joaquín García Valdecasas 2479 66

Francisco Méndez de Sanjulian Belda 1807 32

Rafael Blanco Padilla 1551 18

Rafael Reyes Díaz 1433 75

José María Montes Flores 1367 44

Joaquín Cejalvo Alcántara 1291 19

José García Viniestra 1257 65

Juan Ortiz Priego 1231 12

Antonio Calvo Guardado 1112 61

Antonio Molina Jiménez 998 25

José Quesada Morales 990 60

Elias Pascual Pino 942 34

Pedro Torres Mogollón 916 05

Rafael Osuna Rodríguez 876 75

Domingo Mazuelo Cejalvo 875 53

Miguel Juliá Pascual 847 83

Carlos Escofet Molinello 815 49

D. Antonio Linares Cobos	745 80
Enrique González Ruiz	699 58
Francisco Poblaciones Uclés	669 77
Rafael González Río	620 84
Juan Noguera Vilalta	613 47
Francisco Juliá Pascual	607 74
Manuel Reyes Gutiérrez	604 84
Francisco P. Portocarrero	584 39
Ramón Escofet Molinello	581 09
José Valera y Valera	561 21
José Pérez Vaca	554 79
Carlos Redondo de Trueba	547 47
Antonio Serrano Moreno	544 70
Agustín Luque C. Romero	485 70
Alejandro Castillo Maestra	462 85
José Linares Valverde	461
Tomás Guerrero Ruz	447 54
Antonio Arroyo Carrilero	440
Antonio J. Vargas Amorén	407 25
José Chacón Alvarez	394 45
Rafael Chacón Castillo	379 86
Cristóbal López Relañó	357 75
Francisco S. Pérez Zafra	356 51
Juan de Dios Calvo Mariscal	356 29
Antonio Moral Reyes	343 32
Francisco Velasco García	347 44
Andrés Peña Roldán	336 92
José Gil de Arana	327 73
Antonio Bonilla Rueda	316 56
Juan Caballero Blancas	313 40
Manuel Pérez Luque	306 17
Abundio Muriel Domínguez	299 96
Pedro Rosa Granados	290
Vicente Sancho Heredia	279 42
Rafael Mora Orozco	279
Manuel López Pérez	271 50
José Redondo de Trueba	270 21
Juan de Dios Pastor Zafra	270
Manuel Sancho Heredia	269 94
Agustín Arroyo Cobos	264
Bernabé Bonilla Torres	258 56
Pablo López Ramírez	254 55
Antonio Candelas Oliva	252 54
Antonio Medina Serrano	248 52
Miguel Olmedo Calvo	246 67
Pedro Torre Isunza	246 09
Juan Junco Gutiérrez	218 27
Pedro José Osuna Rodríguez	216 27
Francisco Montes Guerrero	210 85
Francisco Merino Cuevas	209 36
Juan Porras Ascanio	194 59
Pedro Calvo Belmonte	185 99
José Hoyo Aranda	185 83
Antonio Mellado Pavón	166 98
Emilio Cañete Ruiz	153 55
Alfredo Redondo de Trueba	149 12
Cabra 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco de Luna.—El Secretario, Joaquín Mora.	

ALCARACEJOS

Núm. 7

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Sandalio Caballero Fernández
Perfecto Alcalde Caballero
Andrés Sepúlveda López
Alejandro Caballero Pedrajas
Rufino Caballero Ayala
Juan García Muñoz
Agustín Caballero Sepúlveda
Diego Fernández Caballero
Francisco Pérez Sepúlveda.

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. José María Ayala Cruzado	389 83
-----------------------------	--------

D. Miguel Caballero López	368 72
Martín Valerio Alcalde	341 81
Juan Sepúlveda López	223 62
Amador Sánchez López	115 53
Pablo Fernández Pedrajas	113 69
Juan Mesa Santiago	103 81
Juan José Caballero Fernández	103 63
Rafael Muriel Trapero	93
Rafael Caballero Fernández	91 61
Lorenzo Ayala Caballero	78 47
Juan García Arévalo Hijosa	78 17
Ramón Fernández Caballero	77 86
José Fernández Blanco	73 42
Gaspar Benítez de Gracia	58 21
Blas Mansilla Caballero	57 52
Juan Caballero Fernández	56 51
Bartolomé Rodríguez Sánchez	56 33
Ildefonso Rodríguez Blanco	52 44
Miguel Caballero Sánchez	52 10
Rafael Ferrer Moreno	50 33
Rafael Gómez Benítez	50
Juan Gabriel Sepúlveda	47 20
José Rodríguez Blanco	45 92
Juan Suárez Illescas	44 32
Juan Moreno Sepúlveda	42 93
Miguel Lino Ayala López	41 43
Juan Mansilla Fernández	41 18
Francisco Rodríguez Caballero	41
Francisco Eloy R. Fernández	39 45
Antonio Ayala López	36 95
Ramón Maldonado Suárez	36 32
Eulogio Cruzado Espejo	35 63
Nemecio Sepúlveda López	35 48
Miguel Ranchal Fernández	35 22
Pablo Rodríguez Sepúlveda	34 01

Alcaracejos 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Sandalio Caballero.—El Secretario, Antonio Ayala López.

FUENTE PALMERA

Núm. 14

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Francisco Pérez de Mena Trujillo
Salvador González Alonso
José Hidalgo Díaz
Francisco Carrasco Peña
Francisco Hens Martínez
Manuel Celorio Estévez
Francisco Rivero Clandel
José Balmón Martín
Francisco Martínez Herrera
José Martínez Guisado

Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Guillermo Dugo Martínez	657 94
José Reyes Lucena	306 95
Juan Hens Pulido	291 32
Juan Reyes Lucena	259 32
Juan Ramón Ruiz Ostos	192 61
Manuel Ostos Peña	185 44
José Ostos Peña	169 66
Manuel Tellez Pistón	141 88
Antonio María Rosi Humer	133 42
Francisco Fernández Martínez	133 36
Claudio Arancón Franco	120 08
Francisco Claudel Bernete	116 64
Juan Oneti Rodríguez	111 52
Juan Domínguez Almenara	106 32
Antonio Tellez Pistón	101 38
Francisco Yamusa Díaz	98 37
Juan Ramón Durán	97 47
Miguel Lucena García	93 34

D. Ramón Ostos Jiménez	91 21
Manuel Rodríguez Crespo	83 53
Francisco Yamusa Suster	79 20
Domingo Dugo Carrasco	78 32
Juan María Dugo Yamusa	77 06
Manuel Rodríguez García	76 63
Juan Ramón Mengual	75 04
Francisco Dugo Yamusa	71 07
Juan Santiago Fuentes	70 85
José Burguillos Crespo	67
José Ruiz Caraballo	67
Timoteo Sanz González	66 78
Juan Morelló Pons	65 85
José Reyes Ostos	64 25
Antonio Mengual Balmón	63 95
Antonio Dugo Yamusa	63 38
Antonio Palacios Pineda	59
Antonio Jiménez Rodríguez	58 31
José Baena Husmán	53 97
Miguel Ortiz Ramírez	51 19
Francisco Mengual Balmón	49 72
Andrés López Salas	49 61
Francisco Gamero Moya	48 45
Salvador Utrilla Crespo	48 25
Bartolomé Bernal Hens	45 87
Francisco Ostos Jiménez	43 37

Fuente Palmera a 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco P. Mena.—El Secretario, Baldomero Delgado.

LA VICTORIA

Núm. 16

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento para cubrir el impuesto de consumos para el año venidero de 1901, de esta villa, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes contra las cuotas que tengan asignadas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación por fundada que sea.

La Victoria a 31 de Diciembre de 1900.—Francisco Giménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 9

Don Juan Antonio Montero, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por ante mí penden autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador de este Colegio Don Rafael Giménez Serrano, en nombre de la Excelentísima señora Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñafior, ve-cina de Madrid, y el señor Don José Cabrera y Fernández de Córdoba, y por fallecimiento de éste su viuda Doña Pilar Trillo y Barbero, por sí y a nombre de sus hijos menores Don José, Doña Pilar, Doña Soledad, Don Joaquín, Don Fernando, Don Rafael, Doña Asunción y Doña Carmen Cabrera y Trillo, de este domicilio, y el señor Abogado del Estado, sobre cancelación de los gravámenes que se dirán, en cuyos autos ha recaído la sentencia, de que copiada a la letra su cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la señora Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñafior, y el señor Don José Cabrera y Fernández de Córdoba, y por fallecimiento de éste su viuda Doña Pilar Trillo y Barbero, por sí y como madre representante legal de sus menores hijos Don José, Doña Pilar, Doña Soledad, Don Joaquín, Don Fernando, Don Rafael, Doña Asunción y Doña Carmen Cabrera y Trillo, representados por su Procurador Don Rafael Giménez Serrano, y dirigidos por su Abogado Don Antonio Quintana y Alcalá, de una parte; y de la otra los herederos de Don Gómez de Figueroa; los de Doña Juana de Maldonado, viuda mujer que fué de Don Luis de Almagro; los herederos del Doctor Martín Fernández de Molina; al patronato de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de *Omnium Sanctorum* de esta ciudad por Cristóbal López de Aulaga, que lo es el sucesor ó sucesores de Don Antonio Fernández de Córdoba, Señor de la villa de Guadalcazar, ó el Estado si se hubiese subrogado en los derechos a percibir los réditos del censo-dote de la expresada Capellanía; y el Estado por lo que respecta al capital y réditos del censo en favor del Convento de Santa Inés, éstos en rebeldía; y el señor Abogado del Estado por lo que hace a estos dos últimos censos, sobre cancelación de gravámenes que afectan a la finca nombrada Hacienda de Ballesteros, de este término.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar, como declaro, prescriptos y caducados los gravámenes de que se hace mérito en el primer resultando de esta sentencia, consistentes en la anotación que resulta al folio ciento ochenta y tres del libro siete de la antigua Contaduría de hipotecas, en cuya anotación se hace constar que en escritura de nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro, ante el Escribano de Córdoba Juan de Thena Toboso, se exhibió copia de otra, otorgada en esta ciudad el diez y siete de Febrero de mil quinientos cincuenta ante Alonso de Toleo, por la que Catalina Giménez se obligó a pagar a Don Gómez de Figueroa nueve arrobas de aceite de oliva en cada un año, y la situó sobre una heredad de olivar, viñas y sumacal, en esta sierra, al pago que dicen de Ballesteros; la otra anotación del folio noventa y dos, libro octavo de dicha antigua Contaduría, en que se dice que en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y cinco se exhibió ante el Escribano de esta ciudad Juan de Thena Toboso, copia de otra escritura otorgada en la misma en veinte y uno de Julio de mil seiscientos once ante Rodrigo de Molina, por la que Don Fernando de Ulloa y Doña Francisca Madueño, su mujer de manco-

mún, situaron sobre sus bienes censo de diez mil trescientos reales de principal á favor de Doña Juana de Maldonado, viuda mujer que fué de Don Luis de Almagro, y señaladamente entre otros bienes una heredad de casa, olivares y molinos de dos vigas, en el arcol de la sierra, al pago de Ballesteros; la otra anotación al folio ciento setenta y cuatro vuelto, libro octavo de indicada Contaduría, en que se expresa que en escritura de diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y cinco, otorgada en esta ciudad ante el citado Escribano Juan de Thena Toboso, se exhibió copia de otra, otorgada en esta misma ciudad á veinte y cinco de Mayo de mil setecientos trece ante Rodrigo de Molina, por la que Don Fernando de Ulloa Sandoval y Doña Francisca Madueño, su mujer de mancomún, situaron sobre sus bienes censo de quinientos ducados de principal á favor del Doctor Martín Fernández de Molina, y señaladamente entre otros bienes una heredad de casas, olivares y molinos de dos vigas, en el pago de Ballesteros, de esta ciudad, y un oficio de veinte y cuatro, del regimiento de esta ciudad, que usaba y ejercía dicho impo- nedor; la otra anotación del folio doce, libro doce de dicha Contaduría, en que se hace constar que en escritura de veinte y cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, ante el Escribano Cañete, otorgada en esta ciudad, se exhibió la copia de otra, también otorgada en esta misma capital en tres de Julio de mil seiscientos doce ante Rodrigo de Molina, Escribano, por la que Don Fernando de Ulloa y Sandoval, Veinticuatro de esta ciudad, y Doña Francisca Madueño, su mujer, impusieron censo de cinco mil maravedís de réditos anuales en favor de la Capellanía que en la parroquial de *Omnium Sanctorum* fundó Cristóbal López de Aulaga, y lo situaron sobre unas casas campo, heredad, olivares y molinos, en el arcol de la sierra, pago de Ballesteros, y el oficio de Veinticuatro de esta ciudad, gravados dichos bienes con diez mil trescientos reales de réditos anuales y no dice á favor de quien; y por último, la anotación que aparece al folio veinte y cinco vuelto, libro catorce de antes dicha Contaduría, que expresa que en escritura de diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, otorgada ante un Escribano, cuyo nombre no se expresa, se exhibió copia de otra, otorgada en esta misma ciudad en nueve de Octubre de mil seiscientos cincuenta y uno ante Gerónimo de Jeréz y Luna, por la cual Luis Notario de Arteaga, impuso censo de siete mil setecientos reales de principal redimible á favor del Convento de Santa Inés, de esta ciudad, y los situó sobre unas casas principales collación de Santo Domingo, linde casas del Cabildo de la Santa Iglesia, sobre el oficio de Contador de esta ciudad que ejercía, sobre otras casas junto al Arquillo del Salvador y sobre una huerta, olivares y encinas, con agua, pago de Ballesteros, gravada la huerta y olivar

con ochenta ducados de réditos á favor de Don Martín de Angulo; mandando se expidan para la cancelación de mencionadas anotaciones, el correspondiente mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al señor Registrador de la propiedad de este partido, luego que sea firme esta resolución, la que se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en virtud á la rebeldía de los demandados, por hoy desconocidos, á quienes se condena en las costas de este juicio, que no podrán hacerse efectivas de presente. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día, en presencia de varias personas y de mí el insfrascripto Escribano, doy fe.—Licenciado J. Antonio Montero.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos legales, pongo el presente en Córdoba á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos.—Por mi compañero señor Montero, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, F. Vior.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 10

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Córdoba las procesadas Ramona Gil Mancibay, María de la Cruz Guerra, Concepción Sánchez Mata y Florencia Muñoz Martínez; apercibidas de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas, las cuales son todas vecinas de Belmez; y caso de ser habidas sean conducidas ante expresada Audiencia provincial, á disposición del señor Presidente de dicho Tribunal.

Dada en Fuente Obejuna á cuatro de Diciembre de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

#### POSADAS

Núm. 11

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta*

de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita y llama á Diego Serrano Hidalgo (a) el Bicho, natural de Fernán Núñez, vecino de dicha ciudad de Córdoba, de estado casado, de sesenta y un años de edad, picapedrero, que ha estado preso recientemente en la carcel de Baena, á consecuencia de sumario que se le instruye por hurto de gavillas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar de los cargos que le resultan en su contra en el sumario que se sigue sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Antonio Serrano y Serrano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la carcel de esta villa con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que antes se ha hecho referencia.

Dada en Posadas á dos de Enero de mil novecientos uno.—José Vargas Luna.—El actuario, Félix Nogués.

#### DELEGACION GENERAL

#### DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 8

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Doña Antonia Bengoechea y Romero, vecina de esta ciudad, como viuda y heredera de Don Teodoro Camacho y Ordoñez, solicita conmutar las rentas de los bienes-dote de las doce capellanías que con el título de los *Doce Apóstoles* fundó en la iglesia parroquial de la villa de Luque Don Cristóbal Calvo de León.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 2 de Enero de 1901.—Manuel González y Francés.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

**REPARTIMIENTOS**  
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

#### PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024